



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 30 De Lunes, 03 De Abril De 2017



FIJACIÓN DE ESTADO

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170003000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Monica Berenice Anaya Pardo	Municipio De Momil	31/03/2017	Auto Decide - Considera Notificada Por Conducta Concluyente-Se Abstiene De Resolver Solicitudes- Ordena Correr Traslado Por Secretaria-Rechaza Por Extemporáneo Recurso De Apelación
23001333300220170003000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Monica Berenice Anaya Pardo	Municipio De Momil	31/03/2017	Auto Decide Incidente - Abstiene De Imponerse Sanción-Da Por Terminado Incidente De Desacato
23001333300220170003000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Monica Berenice Anaya Pardo	Municipio De Momil	31/03/2017	Auto Reconoce - Reconoce Personería-Admite Revocación De Poder

Número de Registros: 3

En la fecha lunes, 03 de abril de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

97776ceb-76b1-47f0-9394-aaf70514e0dd

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2017.00030

Demandante: Mónica Berenice Anaya Pardo

Demandado: Municipio de Momil

Se procede a decidir el incidente de desacato de la medida cautelar decretada el 13 de marzo de 2017, conforme a las siguientes

CONSIDERACIONES

En el auto de fecha 21 de marzo de 2017, se admitió el incidente de desacato propuesto por el apoderado de la Señora Mónica Berenice Anaya Pardo y se dio traslado del mismo al Alcalde del Municipio de Momil por el término de tres días. Dicha providencia fue notificada personalmente, el 22 de marzo de 2017.

Dentro del término otorgado, quien manifiesta obrar como Alcalde del Municipio de Momil allegó copia de la Resolución N° 083 de 21 de marzo de 2017¹ a través de la cual se adoptó *“la providencia de marzo 13 del 2017, emanada del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado 2017-030, dándole cumplimiento a la medida cautelar para ejercer el cargo de gerente de la ESE CAMU DE MOMIL, a la Señora MÓNICA BERENICE ANAYA PARDO”* y de su remisión a la demandante, recibida por la Secretaria de la E.S.E. Camu de Momil (fls 43, 45 a 47).

Teniendo en cuenta que se cumplió la medida cautelar decretada en el auto de fecha 13 de marzo de 2017, el Despacho considera procedente abstenerse de imponer sanción al Alcalde del Municipio de Momil y dar por terminado el incidente de desacato.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. Absténgase de imponerle sanción al Alcalde del Municipio de Momil.

¹ “Por medio del cual se le da cumplimiento a una providencia judicial”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA

Montería, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2017.00030

Demandante: Mónica Berenice Anaya Pardo

Demandado: Municipio de Momil

Como quiera que el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería declaró infundada la recusación formulada por el Doctor Romeo Edinson Pérez Ortiz, este Juzgado continuará con el trámite del medio de control.

Teniendo en cuenta que la Señora Amarilis Velásquez Álvarez otorgó poder al Doctor Munir Hernández Mezquida (fl 25 Cdo de medidas), el Despacho le reconocerá personería para actuar como su apoderado en los términos y para los fines del poder conferido; sin embargo, aceptará la revocación del poder que le había otorgado pues lo confirió al Doctor Romeo Edinson Pérez Ortiz (fl 31 Cdo de medidas), y se

RESUELVE:

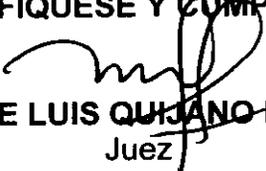
PRIMERO. Reconózcase personería al Doctor Munir Hernández Mezquida identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.704.011 expedida en Momil y portador de la tarjeta profesional N° 197.540 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la Señora Amarilis Velásquez Álvarez, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. Admitase la revocación del poder que había otorgado la Señora Amarilis Velásquez Álvarez al Doctor Munir Hernández Mezquida.

TERCERO. Reconózcase personería al Doctor Romeo Edinson Pérez Ortiz identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.885.952 expedida en Montería y portador de la tarjeta profesional N° 60.039 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la Señora Amarilis Velásquez Álvarez, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO. Entiéndase notificada la Señora Amarilis Velásquez Álvarez por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de fecha 13 de marzo de 2017, el día en que se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA

Montería, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2017.00030

Demandante: Mónica Berenice Anaya Pardo

Demandado: Municipio de Momil

La Señora Amarilis Velásquez Álvarez, Gerente Encargada de la E.S.E. Camu de Momil solicita que se adicione y/o aclare el auto de fecha 13 de marzo de 2017, a través del cual se decretó una medida cautelar, en el sentido de indicar si el representante legal del Municipio de Momil debe proferir un acto administrativo, decreto o resolución que suspenda provisionalmente el Decreto N° 001 de 2 de enero de 2017 y deje vigente provisionalmente, el N° 102 de 6 de septiembre de 2016 (fls 14 a 20).

El Señor Emiliano Ramón Lugo Arroyo, quien manifiesta obrar como Alcalde del Municipio de Momil elevó una consulta en la que indaga si debe esperar que se resuelva la aclaración solicitada por la Gerente Encargada de la E.S.E. Camu de Momil, para dar cumplimiento a la medida (fl 21).

Se advierte que la Señora Amarilis Velásquez Álvarez comparece al proceso presentado petición de adición y/o aclaración del auto proferido el 13 de marzo de 2016; sin embargo, no lo hace por conducto de abogado inscrito y legalmente autorizado de acuerdo con los Artículos 160 del C.P.A.C.A. y 73 del C.G.P., razón por la que se considerará notificada por conducta concluyente del auto de fecha 13 de marzo de 2017 que decretó la medida cautelar de urgencia, el día 14 de marzo de 2017¹ y se abstendrá de resolver la solicitud.

Asimismo, no se resolverá la consulta del Señor Emiliano Ramón Lugo Arroyo pues no allegó los documentos que acreditan su calidad de Alcalde del Municipio de Momil en concordancia con el Artículo 159 del C.P.A.C.A. ni comparece al proceso por conducto de abogado inscrito y legalmente autorizado.

En gracia de discusión, si acreditara su calidad de Alcalde del Municipio de Momil y compareciera mediante abogado inscrito y legalmente autorizado, el Despacho no podría resolverla porque carece de competencia para ello, conforme a lo dispuesto en los Artículos 104, 154 y 155 del C.P.A.C.A.

De acuerdo con el Artículo 244 del C.P.A.C.A., se correrá traslado de la sustentación del recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Doctor

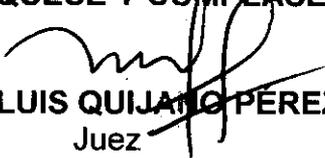
¹ Fecha de presentación del escrito de adición y/o aclaración del auto de fecha 13 de marzo de 2017, a través del cual se decretó una medida cautelar de urgencia.

SEGUNDO. Dese por terminado el incidente de desacato de la medida cautelar decretada el 13 de marzo de 2017 propuesto por el apoderado de la Señora Mónica Berenice Anaya Pardo.

TERCERO. Notifíquese este auto al apoderado de la Señora Mónica Berenice Anaya Pardo, al Representante Legal del Municipio de Momil o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.

La notificación personal se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener una copia de la providencia a notificar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 3 DE ABRIL DE 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Munir Hernández Mezquida² contra el auto de 13 de marzo de 2013 que decretó la medida cautelar de urgencia, y se rechazará por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el Doctor Romeo Edinson Pérez Ortiz³ contra la misma providencia, pues el término para interponerlo y sustentarlo venció el 17 de marzo de 2017.

En consecuencia, se

RESUELVE:

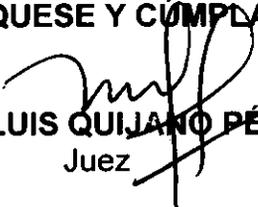
PRIMERO. Considérese notificada la Señora Amarilis Velásquez Álvarez por conducta concluyente del auto de fecha 13 de marzo de 2017 que decretó la medida cautelar de urgencia, el día 14 de marzo de 2017.

SEGUNDO. Absténgase el Despacho de resolver las solicitudes presentadas por los Señores Amarilis Velásquez Álvarez y Emiliano Ramón Lugo Arroyo.

TERCERO. Por Secretaría córrase traslado de la sustentación del recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Doctor Munir Hernández Mezquida contra el auto de 13 de marzo de 2013 que decretó la medida cautelar de urgencia, a los demás sujetos procesales por el término de tres (3) días.

CUARTO. Rechácese por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el interpuesto por el Doctor Romeo Edinson Pérez Ortiz contra el auto de 13 de marzo de 2013 que decretó la medida cautelar de urgencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 3 DE ABRIL DE 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

² Quien actuaba como apoderado de la Señora Amarilis Velásquez Álvarez.

³ Apoderado de la Señora Amarilis Velásquez Álvarez.